



**EL PAPEL DEL CONSEJO DE ESTADO FRENTE A LAS EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA**

MARÍA SALOMÉ HERNÁNDEZ PINEDA

Director

HOLMEDO PELÁEZ GRISALES

Doctor en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2022)

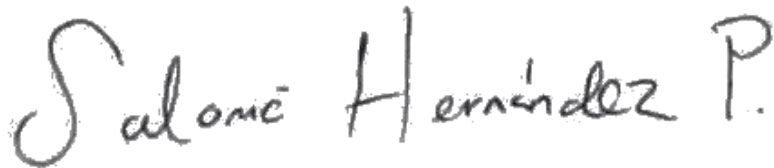
Declaración de originalidad

Fecha: 31 de enero del 2022

Nombre del estudiante: María Salomé Hernández Pineda

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink that reads "Salomé Hernández P." The signature is written in a cursive style with a large initial 'S' and a distinct 'P' at the end.

Firma del estudiante: María Salomé Hernández Pineda

Cédula: 1001011094

ID: 000385612

El papel del Consejo de Estado frente a las ejecuciones extrajudiciales en Colombia

Sumario

Introducción	5
1. Problemática de la judicialización de las ejecuciones extrajudiciales en el Consejo de Estado.....	6
2. Los casos de ejecuciones extrajudiciales en el Consejo de Estado colombiano. 10	
3. La realidad de la reparación de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales.....	16
Conclusiones	19
Referencias	20

Resumen

En la presente investigación se estudia el problema del papel ambiguo del Consejo de Estado colombiano frente al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, que aqueja a una población generalmente encontrada en situación de vulnerabilidad y abandono estatal. A partir de este estudio de carácter cualitativo y metodología documental, se busca indagar a profundidad el papel ejercido por el Consejo de Estado, siendo este el órgano en cabeza de la jurisdicción contencioso-administrativa y ente encargado de la judicialización de estas, para así evaluar el proceso de impartición de justicia y el resarcimiento que las familias de las víctimas de dichas ejecuciones extrajudiciales han obtenido a través de los años. En estos términos, se tiene como pregunta principal, ¿cuál es el papel que asume el Consejo de Estado en la reparación integral a las víctimas directas e indirectas de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia?; con el objetivo de describir el papel que asume el Consejo de Estado en la reparación integral a las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia.

Abstract: This research studies the problem of the ambiguous role of the Colombian Council of State in the phenomenon of extrajudicial executions, which afflicts a population generally found in a situation of vulnerability and state abandonment. From this qualitative study and documentary methodology, we seek to investigate in depth the role played by the Council of State, being this the organ at the head of the contentious-administrative jurisdiction and the entity in charge of the judicialization of these, in order to evaluate the process of imparting justice and the compensation that the families of the victims of these extrajudicial executions have obtained over the years. In these terms, the main question is: what is the role of the Council of State in the integral reparation of the direct and indirect victims of extrajudicial executions in Colombia; with the objective of describing the role of the Council of State in the integral reparation of the victims of extrajudicial executions in Colombia.

Palabras clave: Derechos Integrales, Administración de Justicia, Tribunal administrativo, Víctima de Guerra, Derecho a la Justicia

Keywords: Comprehensive Rights, Administration of Justice, Administrative Court, Victim of War, Right to Justice.

Introducción

En el presente artículo investigativo, se tiene por objetivo describir el papel que asume el Consejo de Estado en la reparación integral a las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, toda vez que la desinformación existente con respecto a estos fenómenos y su tratamiento es incierto. Por lo tanto, el alcance que tienen las familias de las víctimas para acceder a un adecuado sistema de justicia se dificulta, en la medida que no existe un absoluto conocimiento respecto a la función que realiza el ente encargado de su judicialización; no se cuenta con los suficientes medios y herramientas para generar esa voz que puede generar un cambio positivo. Con base a lo anterior, es que surge la creación del presente trabajo investigativo, en el cual se implementa una metodología documental cualitativa.

El artículo se encuentra dividido en 3 títulos, en el primero, se habla de “la problemática del Consejo de Estado en la judicialización de las ejecuciones extrajudiciales”, aquí se contextualiza al lector en el significado y funcionamiento de estos fenómenos, la reglamentación o normatividad utilizada en estos contextos y los inconvenientes que ocurren en el tratamiento que el órgano le da a estos. En el segundo título, denominado “los casos de ejecuciones extrajudiciales en el Consejo de Estado colombiano” se exponen sentencias falladas de las 2 últimas décadas por la mencionada entidad administrativa y se especifica las medidas administrativas, indemnizaciones y perjuicios otorgados a las familiares de las víctimas, teniendo en cuenta además los principios de no *reformatio in pejus*, objeto de la impugnación, congruencia y límites de la consulta. Para finalizar, en el último título se habla acerca de las “Observaciones procesales delatantes realizadas por la víctima” aquí se le otorga una voz a los familiares de las víctimas de estas tragedias donde ellas realizan unos respectivos comentarios en relación al Estado y su incidencia en el tratamiento de las ejecuciones extrajudiciales

1. La problemática del Consejo de Estado en la judicialización de las ejecuciones extrajudiciales

Es de conocimiento popular que la sociedad colombiana abunda en problemas y conflictos que aquejan a su población y la supedita a un atraso inminente en materia de seguridad colectiva. Uno de los tantos fenómenos que aqueja exponencialmente a Colombia, son las ejecuciones extrajudiciales, y para entender estos; primeramente, es preciso adoptar el concepto de esta problemática que principalmente se ha construido desde un concepto jurisprudencial, en gran parte aportado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y la doctrina, por parte de juristas como Henderson, quien señala que: “la ejecución extrajudicial ocurre cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de estos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga” (2006, p.285). Es decir, no existe ningún respeto por los procedimientos institucionales, ni la actuación judicial competente para el caso. (Aldana y Abogados, 2018).

Al respecto, El Consejo de Estado siendo el órgano encargado de la judicialización de dichos casos, expresa por medio de referencias en donde “se ha declarado la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales en las que miembros de la fuerza pública han presentado a personas muertas en enfrentamientos, sobre las cuales no se logró acreditar la condición de combatientes”. (Sentencia T-535, 2015) Sin embargo, es importante aclarar que este fenómeno no sólo sucede en dicho contexto, sino también en protestas sociales, manifestaciones públicas, o simplemente por realizar actos cotidianos en espacio público alejados de ser estos algo siquiera parecido a situaciones vandálicas o ilegales. El común denominador de los escenarios que involucran una ejecución extrajudicial generalmente es una situación de vulnerabilidad al existir en entornos sociales desprotegidos, propensos a violencia y pobreza, donde el abandono Estatal es inminente, y la decadencia de estas comunidades es notoria. (Romero, 2022) A partir de este

fenómeno, se configura una grave afectación a los principios constitucionales y normativos que aluden al derecho a la vida, el deber de cuidado estatal a los ciudadanos y a la dignidad humana.

La fundamentación legal empleada para el proceder en la judicialización de estos casos, se realiza con base a dos artículos; ellos son el artículo segundo superior, donde se consagra el deber de defensa y el otorgamiento de garantías a los habitantes del territorio, donde se establece que:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia, artículo 2)

Así como el artículo 90, el cual establece el deber de resarcimiento del estado a aquellos que han sido vulnerados, bajo algún proceder transgresor por parte de agentes estatales, al dejar claro que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños jurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Constitución Política de Colombia, artículo 90)

El artículo noventa operará si existiese algún incumplimiento con lo estipulado en el artículo segundo; el Estado atribuye un resarcimiento económico para aquella familia vulnerada por los perjuicios ocasionados, y de alguna manera reivindicándose como un ente proveedor de derechos y garante ante la infracción de estos.

La labor ejercida por el Consejo de Estado, resulta ser cuestionable, en el sentido que no existe la tipificación del delito de ejecuciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento jurídico, y esto resulta impedir la materialización de la justicia, al presentarse ambigüedades que son solucionadas a partir de múltiples perspectivas hermenéuticas y comúnmente erróneas por la falta de un criterio unificado para pautar la función y trabajo de los operadores judiciales. Debido a esta falencia, se ha judicializado en ocasiones bajo tipos penales diferentes como el homicidio agravado: ...La pena será de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere. (Artículo 104, Código Penal)

Así como el homicidio en persona protegida:

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión (Artículo 135, Código Penal)

Provocando que a situaciones semejantes se le aplique una consecuencia judicial completamente distinta que finalmente perjudica a las familias de las víctimas, al no poder disfrutar de una plena justicia e imparcialidad.

Ahora bien, al adentrarse en materia contencioso administrativa, procede la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que:

El Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a

una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (Artículo 140, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Esta acción es definida por la Corte Constitucional como “el recurso judicial efectivo para reclamar los perjuicios causados por los actos cometidos por las autoridades del Estado, es la acción de reparación directa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa. Dicha acción de carácter individual, busca el reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado y por tanto la tasación de los perjuicios causados por la acción o la omisión de la entidad causante del daño antijurídico”. Cabe aclarar que el estado no es responsable penalmente, pero si es posible imponer medidas que suelen ser de carácter monetario para sancionar la entidad, buscándose de esta manera que el Estado sea el autor del delito. Por lo tanto, el Estado no responde en la vía de la jurisdicción ordinaria penal, solo en la vía administrativa a través de sanciones patrimoniales. (Colombia Art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Para que pueda existir una imputación de responsabilidad administrativa, es de carácter necesario, que aquel accionante de la conducta delictiva, actúe en ejercicio de sus funciones estatales comprobando que estas fueron realizadas con cierto exceso u omisión de su parte. La responsabilidad por parte del Estado vendría a operar como una especie de garantía para los ciudadanos, ya que esta se implementa cuando el Estado reconoce la intromisión en la vida de los civiles, y a causa de ello, genera un perjuicio.

Es indispensable entonces que pueda incorporarse la tipificación en el ordenamiento jurídico colombiano que describa con exactitud los ingredientes normativos que configuran la tipificación de ejecución extrajudicial, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y reparación de las víctimas y en tal sentido, erradicar la impunidad del país, y así también, a futuro

proteger los Derechos Humanos y prevenir y sancionar las graves violaciones e infracción al Derecho Internacional Humanitario, como lo son las acciones u omisiones cometidas por parte de servidores públicos que van en contravía de lo estipulado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de Roma y sus protocolos adicionales o los Convenios de Ginebra. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

2. Los casos de ejecuciones extrajudiciales en el Consejo de Estado colombiano

Desde el punto de vista numérico, es preciso mencionar que el Consejo de Estado ha sido irrisorio debido a que solo se ha pronunciado sobre 61 casos relativos a las ejecuciones extrajudiciales sucedidas en Colombia, dejando a un lado la posibilidad de judicializar la totalidad de estos fenómenos y resultando en una vía incongruente para el desarrollo de una justicia material por lo tanto, resulta completamente necesario, exponer algunos de los casos de ejecuciones extrajudiciales resueltos por dicho órgano. En consiguiente, se observarán algunos casos por medio de sentencia resolutoria entre los años 2008 y 2020, aclarando que unos tendrán un origen de abuso policial, y otros de conflicto armado

Sentencia del 18 de junio de 2008. (15.625) Este será el caso número 1: Lucio Guillermo Garcés Arboleda es detenido arbitrariamente por miembros de la Armada Nacional, luego de encontrarse en un establecimiento el día 3 de mayo del año 1995 en el municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño. Dichos uniformados proceden a entregar al sujeto a integrantes de la Policía Nacional, y el 5 de mayo de 1995, Garcés Arboleda es encontrado con 3 disparos de revolver en la carretera que conecta los municipios de Tumaco y Pasto.

Sentencia del 28 de enero de 2009. (30.340) Este será el caso número 2: El 26 de marzo del año 2002, en la estación de policía del municipio de Saravena, en el departamento de Arauca, el señor Wilson Duarte Ramón fue detenido, torturado y asesinado a manos de integrantes de la Policía Nacional

Sentencia del 11 de febrero del 2009. (16.337) Este será el caso número 3: Ramón Emilio Quintero Roperó y Luis Onorio Quintero Roperó, fueron dos cuerpos que pudieron ser identificados dentro del grupo de víctimas padecientes de desaparición y muerte ocurrida en el municipio de Hacarí, en el departamento de Norte de Santander, luego del descargue de aproximadamente 120 soldados miembros del Ejército Nacional a potreros de la zona

Sentencia del 27 de mayo de 2009. (15.186) Este será el caso número 4: El 7 de abril del año 1991, un bus que contaba con 17 personas fue detenido en un retén militar realizado por miembros del Ejército Nacional, en el sector de Puente Hierro, perteneciente al municipio de Patía en el Departamento del Cauca. Allí se les ordena a los civiles a descender del vehículo y, en compañía de otros dos transeúntes de la zona, son posteriormente fusilados

Sentencia del 18 de febrero del 2010. (18.436) Este será el caso número 5: A partir del año 1989, unos campesinos ocuparon de manera pacífica unos predios ubicados en los municipios de Pelaya, La Gloria y Talameque, ubicados en el departamento del Cesar. Allí fueron amenazados y violentados por grupos paramilitares que actuarían con el conocimiento y la colaboración de la Fuerza Pública, llevando al desplazamiento de alrededor 280 familias a Bogotá. A razón de las inconformidades ocasionadas los hermanos Eder Narváez Corrales y Eliseo Narváez Corrales deciden regresar a los predios que habitaban, y en consecuencia, son asesinados por dicho grupo armado.

Sentencia del 21 de febrero del año 2011. (20.046) Este será el caso número 6: En marzo del año 1994 desaparecieron Aidé Malaver Salamanca, Enán Rafael Lora Mendoza y Julio Edgar Galvis Quimbay, en los municipios de La Mesa y Facatativá en el departamento de Cundinamarca. El 21 de marzo fueron encontrados sus cadáveres con signos de tortura. Estos actos fueron realizados por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad en ejercicio de sus funciones, los cuales se encontraban en un operativo para liberar a una persona que se encontraba secuestrada

Sentencia del 3 de agosto de 2020. (216.4611) Este será el caso número 7: A comienzos de abril del año 2010 un campesino fue asesinado en una finca perteneciente al municipio de Tarazá en Antioquia, por parte de miembros del ejército nacional, quienes, ante los hechos, deciden colocar un arma al lado de su cuerpo para hacer parecer los hechos como una situación de conflicto armado.

En relación a las anteriores sentencias mencionadas, el Consejo de Estado: No reconoció como víctimas a las víctimas directas de las conductas de homicidio y desaparición forzada, por lo tanto, estas no recibieron medidas económicas de reparación. Respecto a las víctimas indirectas, el Consejo de Estado, tuvo en cuenta la recomendación de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la cual establece que, en una reparación, aquellos llamados a obtener resarcimiento alguno son los familiares de aquella persona que padeció perjuicio alguno. Respecto a las indemnizaciones, se debe tener en cuenta los límites legales basados en los principios de No reformatio in pejus, Objeto de la impugnación, congruencia y Límites de la consulta, los cuales restringen la posibilidad de modificar las sentencias de primera instancia en concordancia con las medidas pecuniarias.

Comenzando con el principio de Congruencia, el cual establece que, al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido,

lo probado y lo excepcionado dentro del mismo, sin que sea dable dictar sentencias por fuera (extra) o por más (ultra) de lo pedido (petita), y en caso de omitir pronunciarse sobre solicitado como pretensión tiene el deber de explicar de forma clara las razones de tal omisión. (Consejo de Estado, Radicado 25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15))

Con base a lo anterior, El Consejo de Estado establece en el caso 3, que la condena se limitar[ía] al monto de 100 salarios mínimos legales mensuales (...), puesto que tal y como está limitada la pretensión impide una condena mayor y da al traste con cualquier otra aspiración.

Abordando el principio de Objeto de la impugnación, se evidencia en el caso 4, debido a que el objeto de la refutación se constriñe a discutir la privación de la indemnización por daño moral, y debido a esto, el Consejo de Estado transformó la sentencia de primera instancia.

En atención al principio de los Límites de la consulta, en el caso 2, el órgano supremo de la jurisdicción contencioso administrativa dejó claro que “sólo se pronuncia[ría] sobre las indemnizaciones [en las modalidades de daño emergente y lucro cesante] ordenadas en la sentencia [de primera instancia] en favor de Danny Ramón Anava y Luis Hernán Duarte Ramón, toda vez que ese [era] el límite determinado por el grado jurisdiccional de consulta” contrayéndose a actualizar las sumas reconocidas en primera instancia.

En proporción a los perjuicios materiales, para el reconocimiento del daño emergente, debe existir una acreditación, y en el caso 1, al no probarse los gastos en los honorarios del abogado, diligencias judiciales y gastos funerales, por lo tanto, el Consejo de Estado no los reconoció. Respecto al lucro cesante, en el caso 5, aunque pudo acreditarse que Manuel Narvárez Corrales era poseedor del predio, donde realizaba actividades económicas, al no existir elementos

contundentes que probaran la pérdida de ingresos padecida, se realiza la condena por abstracto y los perjuicios se liquidan a un suceso posterior. En el caso 7, los perjuicios materiales, se reconocerán parcialmente, debido a que no se tenía conocimiento de su salario devengado, lo cual era de alta importancia para determinar el lucro cesante, por lo tanto, este resulta ser cuantificado con base a un salario mínimo; por otro lado, el daño emergente no es abonado debido a que no se solicita por la parte demandante.

En el caso 1, el Consejo de Estado no reconoció los perjuicios, porque las alegaciones realizadas no fueron convincentes, y también no se pudo determinar cuánto devengaba la víctima y la proporción o cantidad con la que colaboraba en los gastos de su hogar. Si se tiene en cuenta los perjuicios morales; en el caso 1, por medio de la prueba testimonial, se pudo establecer la grave afectación por parte de los peticionarios a razón de la muerte de Lucio Guillermo Garcés Arboleda, en adición a esto, también se declara que se puede suponer la existencia de perjuicio moral debido a los actos que ocasionaron el fallecimiento de hermano e hijo; esta posición fue adquirida de manera similar en el caso 4. Sin embargo, se consideró de carácter fundamental que exista una certificación del parentesco, al considerarse una afectación emocional de carácter superior cuando la afectación se realiza a un miembro de la familia, así como se señala en el caso 2. En el caso 5, el Consejo de Estado señala que el sufrimiento y el miedo, en las víctimas provocados por la ferocidad de los actos ocurridos debían ser igualmente compensados.

De acuerdo a la cantidad indemnizatoria, el Consejo de Estado decretó pagar la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los padres de las víctimas en los casos establecidos en los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Igualmente, frente a los hijos de las víctimas en el caso 5 y las compañeras permanentes de las víctimas en el caso 3 se dispuso una indemnización de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Finalmente, a los hermanos paternos o maternos de

la víctima en los casos 2 y 4, se ordena el pago de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A razón del perjuicio por alteración grave de las condiciones de existencia, por existir el “daño a la vida en relación”, se suma a la indemnización el pago de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los familiares de la víctima en el caso 5; siendo esto contrario al caso 7, donde esto no se otorgó porque no existió esclarecimiento del evento en relación a este tipo.

A cerca de las excusas públicas, cabe mencionar que en el caso 2 y 3, se le ordena a la Policía Nacional y a la alcaldía la presentación de excusas públicas en una ceremonia donde estuviese presencia de los familiares de las víctimas; de la misma manera. En cuanto a el caso contenido en el caso 6, se le ordena exactamente lo mismo al director del Departamento Administrativo de Seguridad, realizado además por diferentes medios de comunicación nacional, donde se reconoció la responsabilidad administrativa por los actos que motivaron dicha sentencia

Teniendo en cuenta las medidas administrativas implementadas; en los casos 7, se ordena que el Ministerio de Defensa publique en un periódico de circulación masiva una disculpa por lo sucedido y aclarar al público que existe una plena responsabilidad estatal en los hechos, y además A título de garantías de no reparación, se dictamina el envío de copias del proceso a la JEP para que dicho organismo pueda establecer los autores materiales e intelectuales de la conducta punible; y en los casos 5 y 6, el Consejo de Estado ordena al Departamento Administrativo de Seguridad y al Ministerio de defensa que con los acápites de las sentencias que establecían “La imputación del hecho dañoso demandado [y la imputación del daño (desplazamiento forzado)] al Estado [por omisión en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo]” se creara una circular. En ella, se instruía a servidores públicos respecto a las responsabilidades y consecuencias que acarreaban situaciones como estas, y además buscaba concientizar para evitar el surgimiento de futuros episodios similares. En el caso 2 el máximo órgano

ordena que el comando municipal de Saravena en Arauca diseñe e implemente un sistema que promueva el respeto hacia las personas privadas de la libertad, a través de conversatorios que promovieran los derechos humanos y el deber total de velar por su cumplimiento en el territorio.

3. Observaciones procesales delatantes realizadas por la víctima

A partir de la traumática experiencia por la que han atravesado cientos de familiares de víctimas de las monstruosidades retratadas en las ejecuciones extrajudiciales que tal parecen no cesar en nuestro país; algo que el profesor Holmedo Peláez Grisales ha llamado el terrorismo de Estado (2020, 2021), es completamente necesario vociferar sus relatos de angustia y búsqueda de justicia, para poder generar una introspección acertada de lo que representa el abuso por parte de las entidades estatales en relación con la ciudadanía de municipios aledaños y humildes, que no han tenido grandes oportunidades de desarrollo a causa del abandono gubernamental, desencadenando de esta manera, atropellos de magnitudes descomunales como los tratados en la presente investigación, que, de acuerdo a la Jurisdicción Especial para la Paz, ascienden a una cifra que alcanza las 6.402 personas, y, tomándose en cuenta las cifras del Centro de la Memoria, las muertes provocadas por parte de agentes Estatales se centran en 9.804; sin embargo contar con una cifra exacta es dificultoso a razón de la cambiante clasificación que ha realizado el Estado para determinar quién ha sido víctima de una ejecución extrajudicial y quién no.

Debido a estas imprecisiones, resulta ser una situación cargada de incertidumbres relacionadas con el reconocimiento de estas familias como víctimas de los procesos de ejecuciones extrajudiciales que han sido ultrajadas de sus derechos; al no conocer la verdad de los hechos y contar con diversas inconformidades por parte del aparato estatal y el tratamiento de estas agresiones. En razón a lo

anterior, a continuación, se presentan algunos fragmentos de entrevistas a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, retratando el sufrimiento padecido e ilustrando a quienes se encuentran externos a esta realidad ocultada en el país.

En el Encuentro por la verdad, reunión realizada por parte de la comisión de la verdad, el día 7 de octubre de 2021; hubo testimonios valiosos para entender las posiciones de aquellos vulnerados, sustraídos por parte del periódico El Tiempo, el cual conoció el caso de María Margarita Flórez, quien habló en nombre de las víctimas de la región Caribe, en especial del departamento de Sucre y del municipio Tolúviejo.

La guerra corrompió a las instituciones en las que como población civil confiábamos. En Tolúviejo 11 jóvenes fueron engañados, sacados del pueblo por reclutadores, quienes actuaban de la mano del Ejército y luego fueron desaparecidos. De estos 11 jóvenes, Edwin David Paternina Parra aún no aparece. Estamos a la espera de que nos lo entreguen para que su familia cierre ese ciclo.

En adición, también se otorga un espacio a Eliécer Arias, quien habló en nombre del pueblo indígena kankuamo, afectado desde 1985 por el conflicto armado, que “ocasionó profundas rupturas en el tejido sociocultural y en las dinámicas de la memoria de los mayores”, dijo. Por eso, señaló que recordar ayuda a la no repetición.

Enfatizó en que *“el Estado debe pedir perdón, pero no con arrogancia. El perdón no puede ser a unos familiares, sino a todo el pueblo, ya que las víctimas se cuentan por todo el país”*. (El Tiempo, 2021), y partiendo de esta afirmación, es completamente certero afirmar que el Consejo de Estado debe hacer un mejor uso de su voz como entidad estatal para seguir evitando este tipo de atropellos y

generar un cambio positivo en las instituciones públicas y sus actuaciones. Entendiendo su función como órgano que busca el cumplimiento de la normativa nacional y siendo este garantizador de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción alguna por su género, ideología o credo. Rendirle cuentas al país se convierte entonces en una prioridad, en compañía del debido proceso.

Es así, la desconexión del Estado y sus servidores públicos con el deber ser de su actuar y los principios constitucionales que deben ser respetados que, por primera vez en su historia, la Jurisdicción Especial para la Paz realizó una audiencia de reconocimiento para escuchar los testimonios de 10 militares que participaron en falsos positivos en El Catatumbo. El encuentro se realizó en Ocaña, Norte de Santander, y contó con la presencia de víctimas, familiares y magistrados. Todos fueron testigos de fuertes relatos por cerca de 10 horas, en los que los militares –y un civil– aceptaron ser responsables de algunos de los 120 asesinatos y desapariciones forzadas en esa región. (El Colombiano, 2022)

Una de las intervenciones que más generó conmoción fue la del cabo Néstor Guillermo Gutiérrez, imputado por estos asesinatos que posteriormente presentaron como bajas en combate entre los años 2007 y 2008. Este militar comenzó aseverando que en su unidad asesinaron a campesinos inocentes en lo que se convirtió en fenómeno criminal en toda esa zona del norte del país. Reconoció además que lo hizo bajo “presión de unos falsos resultados por tener contento a un Gobierno” además agregó su deseo para “que el mundo sepa que eran campesinos, que (yo) como miembro de la Fuerza Pública asesin(ó) cobardemente”

En el "Encuentro por la Verdad: Reconocimiento de responsabilidades sobre las ejecuciones extrajudiciales en Bogotá y Soacha" también asistieron militares que reconocieron su responsabilidad en los asesinatos, entre ellos el general retirado

del Ejército Paulino Coronado. Una de ellas fue Cecilia Arenas, hermana de Mario Alexander Arenas, cuyo cuerpo apareció en febrero de 2008 en Ocaña, en el departamento de Norte de Santander. "Pido justicia real", dijo, quien asegura que seguirá luchando para que todo sea aclarado y se dignifique el nombre de todos los que cayeron en los "falsos positivos". (Swissinfo, 2022)

Estableciendo así su necesidad de que el Consejo de Estado actúe de manera oportuna y eficaz para poder obtener un resarcimiento para toda la familia del señor Arenas, y que, poniendo toda su fe en el aparato Estatal, ella y todos los seres queridos de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales puedan acceder a una verdad que dignifique su lucha contra las situaciones desfavorables que aquejan un gran número de personas.

Este mismo sentimiento de incertidumbre e impotencia por el mal actuar de organismos que se suponen deben velar por la justicia real en Colombia, es compartido por Blanca Nubia Monroy, una de las madres víctimas de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en Soacha en el 2008, Monroy compareció a la primera audiencia pública de reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocurrida el 27 de abril del presente año. Ella expresa que: "en la justicia ordinaria nunca fueron capaces de decir la verdad de lo que había pasado, a pesar de que ellos sabían que nuestros hijos no eran guerrilleros" (Semana, 2022).

Luz Marina Bernal integrante del Colectivo Madres de Soacha pidió a los grupos armados y al Estado reconozcan que han violado los derechos humanos para poder hablar de perdón y reconciliación, hizo un relato desgarrador de los hechos que llevaron al asesinato de su hijo Fair Leonardo Porras, a manos de integrantes del Ejército colombiano en Ocaña en Norte de Santander. "Es una injusticia negarles a las víctimas a que se haga justicia", concluyó. (Fonseca, p. 22,23. 2015)

Como puede advertirse, la rememoración de esta clase de violaciones ocupa un lugar central, y a la vez delicado, dado el grado en que ellas afectan la integridad, la dignidad e incluso la misma posibilidad de existencia de las personas o los grupos sociales. (Cepeda y Girón, P.57, 2004) Destruyendo la confianza de estas comunidades en la institucionalidad del Estado.

Es claro entonces a partir de lo anterior que el Estado colombiano debe también comprometerse de una manera más tajante con este flagelo. Debe diseñar políticas más contundentes para que se logre avanzar en la defensa de los derechos humanos y establecer reparaciones que vayan más allá de lo meramente pecuniario o patrimonial por daños causados. (Rodríguez, p.57, 2015)

Conclusiones

Esta investigación sin lugar a dudas deja un desasosiego en el sentido de comprender que no se ha podido alcanzar hasta el momento una verdadera justicia para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales por motivos relacionados con la normativa nacional, el aparato judicial y la negligencia en un sentido general del Estado. Si bien es cierto que a lo largo de los años han existido cambios o mejoras de cara al reconcomiendo de las víctimas y el resarcimiento a ellas por parte del Consejo de Estado, que, si bien han marcado una gran diferencia en el tratamiento de estos fenómenos, es importante reconocer que no se cumple satisfactoriamente con la labor encomendada a dicha entidad; comenzando por la escasez del estudio y fallamiento de casos en los cuales las víctimas resultan ser en su generalidad la población con pobreza y desamparo estatal, lo cual muestra el desinterés y la negligencia de dicho organismo que finalmente hace creer que la justicia en un sentido pleno no es posible para todas las víctimas, donde casi que se necesitaría la atención mediática o internacional para considerar como urgente la judicialización de estas mencionadas situaciones.

En adición, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, expone en mayor medida al Consejo de Estado, porque esta, pese a ser altamente criticada en la actualidad, si ha demostrado la brutalidad con la que funcionarios estatales han vulnerado a civiles en los diferentes departamentos del país, además de sus razones y los jefes que han hecho estas ordenanzas, brindando un poco de consuelo a las familias de las víctimas y aportando una verdad necesaria para la asimilación y la comprensión de estos fenómenos. Con ello, surge la necesidad de cuestionarse si en un futuro existirán cambios en el Consejo de Estado, con los cuales se pueda construir un órgano más sensato que realmente busque solucionar las fallas y vacíos que suponen estas circunstancias en Colombia.

Referencias

- Aldana, A y Abogados. (2018) Las ejecuciones extrajudiciales: otra tarea para la Justicia Internacional. Recuperado a partir de https://aldanayabogados.com/en_en/las-ejecuciones-extrajudiciales-otra-tarea-para-la-justicia-internacional/#.YYQLYJ5BzIU,
- Centro de la Memoria Histórica. 262.197 muertos dejó el conflicto armado. (2018). <https://centrodememoriahistorica.gov.co/262-197-muertos-dejo-el-conflicto-armado/>.
- Cepeda Castro, I., & Girón Ortiz, C. (2004). Procesos públicos de esclarecimiento y justicia de crímenes contra la humanidad. *Análisis Político*, (50), 52-71. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/80388>.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA]. Ley 1437 de 2011. Artículo 140. (Colombia)
- Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Artículos 104 y 135. (Colombia)
- Consejo de Estado (2016). Bogotá. Sección Tercera, sentencia proferida por esta Sala el 9 de marzo de 2016, Exp. 39.816, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 15001233100020070069401 (56750), Mayo 10/18.
- Consejo de Estado. (2008). Bogotá. Sentencia del 18 de junio de 2008. Exp.15.625. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.

- Consejo de Estado. (2009). Bogotá. Sentencia del 11 de febrero del 2009. Exp. 16.337. Consejero ponente: Miriam Guerrero de Escobar.
- Consejo de Estado. (2009). Bogotá. Sentencia del 27 de mayo de 2009. Exp. 15.186. Consejero ponente: Myriam Guerrero de Escobar.
- Consejo de Estado. (2009). Bogotá. Sentencia del 28 de enero de 2009. Exp. 30.340. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.
- Consejo de Estado. (2010). Bogotá. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 18.436. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.
- Consejo de Estado. (2011). Bogotá. Sentencia del 21 de febrero del año 2011. Exp. 20.046. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.
- Consejo de Estado. (2017). Bogotá. Radicado 25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15). Consejero ponente: César Palomino Cortés.
- Consejo de Estado. (2020). Bogotá. Sentencia del 3 de agosto de 2020. Exp. 216.4611. Consejero ponente: José Roberto SÁCHICA Méndez
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2 y 90. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. (2015). Bogotá D.C. Sentencia T – 535 de 2015. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia C – 286 de 2017. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgadillo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/dialogo3.pdf>
- El Colombiano. “Asesinamos cobardemente a campesinos”: militares en la JEP. (2022). <https://www.elcolombiano.com/colombia/militares-reconocieron-a-la-jep-que-asesinaron-a-campesinos-inocentes-HH17328078>
- El Tiempo. Las familias que no se resignaron a olvidar las ejecuciones extrajudiciales. (2021). <https://www.eltiempo.com/justicia/paz-y-derechos-humanos/las-familias-que-no-se-resignaron-a-olvidar-las-ejecuciones-extrajudiciales-624908>
- Fonseca, N. (2015). Resistencia y reparación como prácticas políticas: El caso de las madres de Soacha frente a la desaparición forzada por las ejecuciones extrajudiciales del 2008 en Colombia. (Tesis para optar por el título de maestría en ciencias políticas, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia). Recuperado a partir de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2690/1/Trabajo%20de%20grado%20Natalia%20Fonseca.pdf>

- Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH* (43), 284.
- Jurisdicción Especial para la Paz. La JEP hace pública la estrategia de priorización dentro del Caso 03, conocido como el de falsos positivos. (2021). <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hace-p%C3%BAblica-la-estrategia-de-priorizaci%C3%B3n-dentro-del-Caso-03,-conocido-como-el-de-falsos-positivos.aspx>.
- Peláez Grisales, H. (2020). El caso de los habitantes de la calle del río Medellín: ¿Sujetos de especial protección o de violencia estatal en la ciudad? En: Miradas territoriales a los estudios urbano-regionales. *Editorial Universidad Pontificia Bolivariana*. Colombia, 2020, ISBN: 9789587648553 Disponible en: <https://es.scribd.com/book/488841572/Miradas-territoriales-a-los-estudios-urbano-regionales>
- Peláez Grisales, H. (2021). Investigación en Terrorismo Estatal. En: Investigación sociojurídica crítica en sujetos de especial protección, terrorismo y corrupción estatal. *Editorial Universidad Pontificia Bolivariana*. Colombia, 2021, ISBN: 978-958-764-951-2, Disponible en: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8766/investigacion%20sociojuridica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, M. (2015). Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática. (Tesis para optar por el título de Politóloga, Universidad, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia). Recuperado a partir de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11694/Rodriguez-Galvis-MariaClara-2016.pdf?sequence=1>
- Romero Mosqueda, Marianna Alexandra. *Ejecuciones extrajudiciales: un problema de desigualdad social*, Agenda Estado de Derecho, 2022/02/03.
- Semana. “Quién dio la orden, Santos o Uribe?": el desgarrador reclamo ante la JEP por falsos positivos. (2022). <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-dio-la-orden-santos-o-uribe-el-desgarrador-reclamo-ante-la-jep-por-falsos-positivos/202236/>
- Swissinfo. Madres de "falsos positivos" víctimas en Colombia piden "justicia real". (2018). https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-conflicto_madres-de-falsos-positivos--v%C3%ADctimas-en-colombia-piden--justicia-real-/47582856.
- Tabares, L. (2018). La responsabilidad del estado. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/la-responsabilidad-del-estado>.